



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 564/2018
Expediente 469/2018

Presidenta
Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez

Consellers y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Enrique Fliquete Liso
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Señor:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 24 de julio de 2018 (Registro de entrada nº 869, de la misma fecha), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sobre el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 14/2017, de 17 de julio, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras del programa mixto de empleo-formación Escoles d'Ocupació Et Formem, destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables.

CSV:Q4J1UNGS-IUAYX4ZT-88NUBVAQ URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q4J1UNGS-IUAYX4ZT-88NUBVAQ>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





I ANTECEDENTES

El expediente remitido a este Consell se integra, entre otros, de los siguientes documentos:

1.- Informe relativo a la consulta previa del proyecto de Orden, de la Subdirectora General de Formación Profesional para el Empleo, de fecha 22 de marzo de 2018, por el que se acredita que el texto ha sido sometido a consulta pública, sin haberse recibido ninguna aportación o alegación.

2.- Propuesta de inicio de la tramitación del proyecto de Orden, suscrita por la Directora General de Empleo y Formación del SERVEF con fecha 22 de marzo de 2018.

3.- Resolución de 3 de abril de 2018 del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se inicia el procedimiento de tramitación del proyecto de Orden y se encomienda su tramitación al Servicio de Ordenación de la Formación Profesional de la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF.

4.- Informe de necesidad y oportunidad sobre la aprobación de la modificación de la Orden 14/2017, que suscribe con fecha 18 de mayo de 2018 la Directora General de Empleo y Formación del SERVEF.

5.- Memoria económica de la misma Directora General, de fecha 15 de mayo de 2018, en la que se declara que la aprobación de la norma *“no conlleva incremento del gasto público para su puesta en marcha y funcionamiento más allá de los créditos consignados al efectos en los presupuestos anuales, dentro del correspondiente Programa y Línea Presupuestaria para financiar las respectivas convocatorias”*.

6.- Ficha de elementos informativos de la petición del informe preceptivo de coordinación informática, sin constancia de la solicitud de informe a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

7.- Informe de impacto de género de la norma, suscrito por la Directora General de Empleo y Formación el 13 de junio de 2018, por el que tras analizar la situación de partida, y los datos en materia de empleo, considera el impacto positivo en materia de género, al introducir medidas de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





mejora de la cualificación e inserción profesional de las personas con especiales dificultades de inserción en el mundo laboral, como son las mujeres o aquellas de colectivos vulnerables como las mujeres víctimas de violencia de género.

8.- Informe de impacto sobre la familia, de 18 de mayo de 2018, por el que se argumenta que los beneficiarios directos son las personas desempleadas, si bien la mejora de su formación favorece la inserción laboral e incide indirectamente en una mejora de las condiciones del entorno familiar.

9.- Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia, de fecha 18 de mayo de 2018, que argumenta la mejora de cualificación y la inserción profesional en relación con el tramo de edad de los adolescentes entre 16 y 18 años.

10.- Escritos de la Subsecretaría de la Presidencia de la Generalitat, y de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, los dos de 15 de mayo de 2018, manifestando la no formulación de alegaciones.

11.- Alegaciones de la Directora General del Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat de Gènere, de 17 de mayo de 2018, recomendando la revisión del texto de la norma al observarse la inclusión de expresiones de lenguaje sexista; alegaciones de la Directora General de Infancia y Adolescencia de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de los colectivos enumerados en el artículo 4 de la Orden.

12.- Informe de la Dirección General de Empleo y Formación sobre la no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, e Informe subsiguiente de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

13.- Informe favorable de la Directora General de Presupuestos de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, de 4 de junio de 2018, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

14.- Certificado de 27 de abril de 2018, de la Secretaria General del Consejo Valenciano de Formación Profesional, por el que traslada que el

CSV:Q4J1UNGS-IUAYX4ZT-88NUBVAQ URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q4J1UNGS-IUAYX4ZT-88NUBVAQ>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





proyecto de Orden fue tratado como punto cuarto del orden del día de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional, de 23 de abril de 2018.

15.- Informe de 18 de mayo de 2018 de la Directora General de Empleo y Formación, en acreditación de la inclusión de los objetivos perseguidos por la norma en el Plan Estratégico de Subvenciones del SERVEF 2017-2019.

16.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat, de 29 de junio de 2018.

17.- Informe Fiscal de la Intervención Delegada en el SERVEF, de fecha 12 de julio de 2018, favorable, con observaciones destinadas a la mejora de la redacción del texto.

18.- Texto del borrador del proyecto de Orden que se somete a consulta.

Y, en tal estado el procedimiento, se remite el expediente a este Consell para su dictamen, atendiendo al contenido del artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de este Consell Jurídic.

II CONSIDERACIONES

Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

Al amparo de lo establecido en el precepto citado, se ha interesado la emisión del presente dictamen sobre unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por lo que le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.

Teniendo en cuenta que la Orden que analizamos prevé la aprobación de las bases reguladoras de unas subvenciones autonómicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana “*serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general*”. De ahí que resulta de aplicación en estos casos, sin mengua de los requisitos, el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general el cual se regula en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Consta informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, ya citada, pero no consta ni la remisión ni la recepción del informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en relación tanto con el cumplimiento de la Instrucción de Servicio número 4/2012, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos, como con el informe previsto en el artículo 94 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. No obstante, ha de ser tenido en consideración el carácter parcial de las modificaciones pretendidas.

Tal y como consideramos en nuestro Dictamen 490/2017, sobre la Orden a modificar, tampoco consta en este caso el cumplimiento de acreditación de la consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, tal y como sí se efectuó con ocasión de los proyectos que fueron objeto de nuestros Dictámenes 318/2016 y 337/2016, respectivamente, esto es, el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de fomento de empleo para la contratación de colectivos vulnerables, y el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras del programa de iniciativa social en colaboración con las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, de notoria semejanza con el presente proyecto de Orden.

Tal y como sucedió con ocasión de la Orden a modificar, tampoco en esta ocasión la Orden proyectado ha sido remitida para la emisión de informe singular en materia de Administración Local. En el Dictamen

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





490/2017 expresamos lo siguiente:

“Asimismo, y a pesar de que, según el artículo 2 del proyecto, las entidades beneficiarias son, en esencia, entidades locales, el proyecto no ha sido remitido para la emisión de un informe singular, ni por parte de la Dirección General de Administración Local ni por parte de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Es de advertir, además, que entre las observaciones no atendidas en la redacción final, que figuraban en las alegaciones del Subsecretario de la Presidencia, figura la siguiente:

“També indicar que hauria d’especificar-se que les entitats locals beneficiàries de les subvencions regulades per l’Ordre han de complir amb els requisits previstos en l’article 7.4 de la Llei 7/ 1985, de 2 d’abril, reguladora de les Bases del Règim Local, potser afegint este text en el punt 2 de l’article.

No obstant això, cal recordar que altres vegades s’ha tramitat, per l’òrgan que redacta el projecte d’orde, l’informe previ i vinculant d’inexistència de duplicitats, exigit per l’article 7.4 de la Llei 7/1985 (que emet la Direcció General d’Administració Local), amb la qual cosa s’evita que posteriorment cada una de les entitats locals beneficiàries haja de tramitar-ho individualment. En estos casos el projecte normatiu ha inclòs el text següent:

1. Les entitats locals beneficiàries de les subvenciones regulades per la present Orde hauran de complir amb els requisits previstos en l’article 7.4 de la Llei 7/ 1985, de 2 d’abril, reguladora de les Bases del Règim Local.

2. A este efecte, i pel que fa a l’informe previ i vinculant d’inexistència de duplicitats, la Direcció General amb competència en matèria d’Administració Local, de conformitat amb l’Orde 1/2015, de 26 de maig, conjunta de la Conselleria de Presidència i Agricultura, Pesca, Alimentació i Aigua i de la Conselleria d’Hisenda i Administració Pública, per la qual es regula el procediment per a l’obtenció d’informes preceptius de l’article 7.4 de la Llei 7/1985, de 2 d’abril, ha emés l’informe en què s’assenyala la inexistència de duplicitats al no incidir la gestió municipal derivada del present programa en matèria d’ocupació en un supòsit d’execució simultània amb l’exercici de la dita competència per part de la Generalitat, per la qual cosa no serà necessària la petició del dit informe per les entitats locals”.

No consta informe de la Dirección General sobre aceptación o rechazo de las alegaciones formuladas, habiendo sido deducido ello de la redacción final.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Tercera.- Objeto y marco normativo del texto proyectado.

El proyecto de norma que ahora se analiza tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para que la Administración autonómica otorgue determinadas ayudas, por lo que resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de carácter básico en la mayoría de sus preceptos al amparo de las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución), su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (muchos de sus preceptos también constituyen legislación básica estatal), y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (cuyo Título X –artículos 159 a 177– tiene por objeto específico las “subvenciones”). En concreto, el artículo 165 de la referida Ley autonómica establece el contenido de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones como las que ahora se proyecta aprobar.

En cuanto al sector de actividad sobre el que se proyecta la referida potestad de fomento, la Orden proyectada tiene por objeto impulsar un programa mixto de empleo-formación, en el marco de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y en el marco de la Estrategia Española de Activación para el Empleo, que se articula en torno al eje de la formación.

En el Preámbulo se considera que el objeto de la modificación es el siguiente:

“El objeto de la presente Orden es adaptar las previsiones recogidas en la citada Orden 14/2017, de 17 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al período temporal correspondiente a cada una de las convocatorias que se dictarán en aplicación de la misma”.

Sin dudar de la lógica y de la coherencia de la modificación pretendida, lo cierto es que el objeto de la orden, si se identifica como de adaptación al período temporal correspondiente a las convocatorias, carece de sentido. Dicha justificación carece de conexión con el amplio catálogo de modificaciones que se incluyen, y cuya justificación no consta incorporada en el Preámbulo de la norma, ni su adecuada motivación a los principios de buena regulación.

Cuarta.- Estructura y contenido de la Orden proyectada.

El texto proyectado se articula en una parte expositiva, y una parte dispositiva integrada por un artículo único, que concreta los preceptos que

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





resultan modificados, y una disposición final única sobre la entrada en vigor. La norma resulta acompañada de un Anexo (*Relación completa de los artículos modificados de la Orden 14/2017, de 17 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa mixto de Empleo-Formación Escolares d'Ocupació ET FORMEM destinados a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables, con su nueva redacción*).

Quinta.- Observación de carácter general al proyecto de Orden.

Sobre la adaptación a los principios de buena regulación.

La vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su artículo 129.1 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, *“las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En los apartados siguientes de dicho artículo 129 el legislador establece la manera en la que deberá justificarse la adecuación de la norma proyectada a los referidos principios.

De la lectura de la parte expositiva de la norma proyectada no se deduce que pueda considerarse atendido este mandato del legislador básico, por lo que se recomienda modificar el preámbulo para justificar que la elaboración y aplicación de la norma proyectada se ajusta a los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

Sexta.- Observaciones de carácter singular al proyecto de Orden.

Al Preámbulo

La fórmula aprobatoria deberá corregirse, en primer lugar para incorporar la fórmula “oído/conforme” el Consell Jurídic Consultiu, a resultas del sentido de nuestro Dictamen.

Dicha fórmula aprobatoria indica que la pretensión de aprobación de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





la norma se realiza “conforme con el Consejo Valenciano de Formación Profesional”. Sin embargo, en la certificación que emite la secretaria general del Consejo Valenciano de Formación Profesional simplemente se indica que el texto de la Orden “fue tratado como punto 4 del orden del día en la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional”. De la documentación existente no se deduce por tanto, la conformidad predicada en el Preámbulo de la norma. Deberá corregirse dicha referencia, pues no cabe suponer la conformidad de dicho organismo.

Al título de la norma

Tal y como ya expusimos en nuestro Dictamen 490/2017, sobre el expediente que dio lugar a la aprobación de la Orden cuya modificación se pretende, continuamos considerando adecuada la modificación del título inicial de la norma, ya que atendiendo a la naturaleza del procedimiento, las subvenciones se conceden como entidades beneficiarias a entes públicos (artículo 2), y se destinan como participantes a personas con necesidades de inserción laboral, con carácter general, pudiendo ser priorizada su pertenencia a un colectivo vulnerable, por lo que no se entiende la ausencia del auténtico beneficiario de la subvención, la entidad local, ni la presencia disyuntiva del “o” en el título, pues atendiendo a la redacción de los artículos 4 y 12, la necesidad de inserción laboral resulta esencial e irrenunciable, siendo de priorización adicional la pertenencia a un colectivo vulnerable.

En el Dictamen citado recomendábamos una redacción similar a la siguiente:

“Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa Mixto de Empleo-Formación a desarrollar por entes públicos, destinado a personas con dificultades de inserción laboral, o pertenecientes a colectivos vulnerables”.

A la parte dispositiva

Al artículo 1. Objeto.

Se recomienda la modificación del segundo párrafo para indicar que los preceptos afectados por la modificación, y que se relacionan, cuentan con la redacción que se incorpora en el texto del Anexo de la disposición.

Se sugiere la revisión de la redacción de los preceptos afectados, para señalar en el caso identificado como cuatro, siete, ocho, diez y trece, el

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





carácter modificativo de la nueva redacción.

Se advierte en la redacción del texto de la Orden, que con carácter previo al Anexo, figura la expresión de la firma del Conseller proponente, y la indicación de “Valencia”. Se ha de hacer constar que mediante Decreto 16/2017, de 10 de febrero, del Consell, se aprobó el cambio de denominación del municipio de Valencia por la forma exclusiva en valenciano de “València”.

Al Anexo.

Dos. Se añade un párrafo último al apartado 1 del artículo 2.

La nueva redacción incorpora la previsión de los Acuerdos/Pactos Territoriales en materia de empleo y desarrollo local, con la previsión de que solo podrá presentar solicitud una de las entidades que lo hubieran suscrito. Dicha mención y la referencia a los acuerdos plenarios de las Corporaciones, y convenios interadministrativos anejos, hubieran aconsejado que la Dirección General competente en materia de Administración Local hubiera emitido informe singular en la materia, como predicábamos, en general, con la Orden cuya modificación ahora se pretende.

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado número 2 del artículo 4.

La anterior redacción consideraba que, una vez cumplidos los requisitos mínimos exigidos, tendrían la consideración de colectivos prioritarios una serie de personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables, que se relacionaban, y entre los que destacaba la letra b) Mujeres, en especial las víctimas de violencia de género.

La nueva redacción modifica dicho texto considerando que tienen tal prioridad las mujeres y las personas y colectivos que se relacionan entre las letras a) y j). Dicho carácter prioritario genérico respecto de las mujeres no se encuentra acomodada con ninguna priorización en el proceso de selección del alumnado/trabajador previsto en el artículo 12, como sí sucede en el caso de los colectivos referenciados.

De otro lado, la letra c) modifica la redacción transformando la categoría de mujeres, en especial las víctimas de violencia de género de la anterior letra b), por la de “*Mujeres supervivientes a la violencia de género*”. Cabe advertir que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





de Protección contra la Violencia de Género, se refiere en todos sus preceptos a la categoría de víctima de violencia de género, sin que quede definido el concepto de supervivientes a la violencia de género, ni la acreditación de que con dicho concepto se está delimitando el mismo concepto de víctima. Se sugiere el mantenimiento de dicha categoría.

Seis. En el artículo 7 se modifica el párrafo primero, se añade un segundo párrafo y se modifican los Criterios 1, 5, 8 y el cuadro de valoración final del proceso de evaluación.

La nueva redacción del criterio 5, en realidad solo incorpora una nueva puntuación de 10 puntos con un segundo párrafo, para los proyectos presentados por Acuerdos/Pactos Territoriales. El primer párrafo permanece inalterado y se reproduce, y continuamos compartiendo el criterio que en nuestro Dictamen anterior mantuvimos, siguiendo el criterio de la observación de la Subsecretaría de la Presidencia, ya que debería quedar claro en qué consiste que el objeto de actuación se desarrolle en alguno de los barrios de acción preferente: personas del barrio, acciones de formación, las de empleo, valoración en su conjunto, etc.

Diez. Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 16.

La nueva redacción permite que sean las convocatorias las que tengan en cuenta como criterio de valoración la falta de presentación de los documentos incorporados en los párrafos 4 y 5, los formularios informatizados de indicadores de resultados inmediatos y a largo plazo.

En la medida en que dicho aspecto se convierte en un criterio de valoración de las solicitudes, resulta afectado por la reserva material de bases que incorpora el artículo 165 de la Ley 1/2015, que reserva a las bases, en su apartado f), la regulación de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. La valoración de la falta de presentación de los documentos debe estar fijada en las Bases y no en la convocatoria.

Esta observación tiene carácter **esencial** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de nuestro Reglamento.

Observación de carácter general. Uso de lenguaje no sexista.

Deberá revisarse el lenguaje utilizado en el proyecto empleando términos o expresiones que resulten inclusivas tanto de mujeres como de hombres, evitando expresiones, como por ejemplo, la de *“alumnado/trabajador”*.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 14/2017, de 17 de julio, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa mixto de Empleo-Formación Escolares d'Ocupació ET FORMEM destinado a personas con dificultades de inserción laboral o pertenecientes a colectivos vulnerables es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que se atienda la observación **esencial** formulada.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 6 de septiembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez el
07/09/2018 09:57:52
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el
06/09/2018 18:52:34
Càrrec: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu

HBLE. SR. CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-7611-013b-b2ca-fbbc-9d14-61df-a76a-57e0	2018-09-07 13:37:26
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000339	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

